



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00745-00  
M

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita dar aplicación al artículo 440 del CGP. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

**Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia se advierte que, sería del caso dar aplicación al artículo 440 del CGP., ordenando seguir adelante con la ejecución dentro del radicado de la referencia, sin embargo, es de anotar que la parte ejecutante realizó la notificación a la dirección electrónica [ricardogonzalez1005@gmail.com](mailto:ricardogonzalez1005@gmail.com), sin embargo, difiere de la reportada en el escrito de la demanda, la cual es [ricardogonzales1005@gmail.com](mailto:ricardogonzales1005@gmail.com)

Como consecuencia de lo anterior, se niega la solicitud elevada por el demandante y en consecuencia, se requiere para que realice el envío de la notificación a la ejecutada al correo electrónico informado en el escrito de la demanda, allegando las constancias o certificaciones del envío del mensaje de datos, junto con copia de la demanda y del mandamiento de pago e informar los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 442 del CGP, a fin de dar continuidad a la presente Litis.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ**

**Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 049 del 1 de abril de 2022.**